



H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2009

Al Sr. Presidente de la

H CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION:

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento por este medio que procedo a introducir una corrección en el articulado del Proyecto de Ley que tramita por expediente 6514-D-08 presentado el 20 de noviembre del 2008, debido a haber incurrido en un error material.

Donde dice:

Artículo 8.- Con el objeto de estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos y actividades deportivas amateurs, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, podrán deducir de la base imponible del impuesto a las ganancias, según se indica:

Agregúese al art. 81 de la ley 20.628, como inciso h), el inciso siguiente:

- Las donaciones y los porcentajes de los patrocinios, según el detalle efectuado en el párrafo siguiente, destinado a las actividades deportivas amateurs, efectuadas en las condiciones establecidas en la ley de mecenazgo y su reglamentación, y hasta el límite del cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio. Las donaciones y/o patrocinios se harán efectivas solamente ante la Secretaría de Deportes, que actuará como autoridad de aplicación en la materia, o en la entidad que la Secretaría autorice como responsable del proyecto.
- De las sumas aportadas para los patrocinios el porcentaje deducible es, para las personas físicas, el ochenta por ciento (80%), y para las personas jurídicas, el sesenta por ciento (60%).
- El Poder Ejecutivo Nacional podrá, exclusivamente para el supuesto contemplado en este inciso y en forma anual y coincidente con el momento de remitir al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto:

Inciso i) Modificar el límite máximo de la deducción de la ganancia neta establecido, no pudiendo ser el mismo, en ningún caso menor al tres por ciento de la ganancia neta del ejercicio fiscal de que se trate. Si no se ejerciera esta facultad en el momento aquí indicado, el tope máximo de las deducciones, será el cinco por ciento previsto.

Inciso ii) Establecer un monto máximo al que podrá ascender el total de las deducciones realizadas en un ejercicio fiscal."

Variante 1:

a. las sumas que hayan destinado a donaciones.

b. un porcentaje de las sumas que hayan destinado a patrocinio en los términos del presente régimen.

Variante 2:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Agrégase como punto 5 del inciso c) del artículo 81 de la ley 20.628 y sus modificaciones, el siguiente texto:

elévase la deducción al 10 % (diez por ciento) de la ganancia neta del ejercicio para los responsables mencionados en el artículo 49.

Para las personas físicas, sucesiones indivisas y jurídicas, en las sumas aportadas para patrocinio el monto deducible es del 100 % (ciento por ciento).

Variante 3.-

Agréguese al ARTICULO 81 de la Ley 20.628 (T.O. Decreto N° 649/97), como inciso i) el siguiente texto:

"i) Las donaciones y los porcentajes de los patrocinios, destinados a actividades culturales efectuadas de conformidad con los requisitos establecidos en el Régimen de Promoción de Actividades Culturales de la República Argentina y su reglamentación, y hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio."

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos el monto que podrá ser desgravado, en un rango de entre el 0,5 y el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

Debe decir, quedando redactado en la parte pertinente de la siguiente manera:

Artículo 8.- Con el objeto de estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos y actividades deportivas amateurs, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, podrán deducir de la base imponible del impuesto a las ganancias, según se indica:

Agréguese al artículo 81 de la ley 20.628, como inciso h), el inciso siguiente:

- Las donaciones y los porcentajes de los patrocinios, según el detalle efectuado en el párrafo siguiente, destinado a las actividades deportivas amateurs, efectuadas en las condiciones establecidas en la ley de mecenazgo y su reglamentación, y hasta el límite del cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio. Las donaciones y/o patrocinios se harán efectivas solamente ante la Secretaría de Deportes, que actuará como autoridad de aplicación en la materia, o en la entidad que la Secretaría autorice como responsable del proyecto.
- De las sumas aportadas para los patrocinios el porcentaje deducible es, para las personas físicas, el ochenta por ciento (80%), y para las personas jurídicas, el sesenta por ciento (60%).
- El Poder Ejecutivo Nacional podrá, exclusivamente para el supuesto contemplado en este inciso y en forma anual y coincidente con el momento de remitir al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Inciso i) Modificar el límite máximo de la deducción de la ganancia neta establecido, no pudiendo ser el mismo, en ningún caso menor al tres por ciento de la ganancia neta del ejercicio fiscal de que se trate. Si no se ejerciera esta facultad en el momento aquí indicado, el tope máximo de las deducciones, será el cinco por ciento previsto.

Inciso ii) Establecer un monto máximo al que podrá ascender el total de las deducciones realizadas en un ejercicio fiscal.”

Sin otro particular, saluda atentamente.

LUIS ALBERTO GALVALISI
DIPUTADO DE LA NACION